



Resolución Jefatural

N° 1793-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 26 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 085-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNALM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe N° 2520-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 905-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 2232-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 4973-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que "(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*";

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que "*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*"; asimismo señala que "*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*";

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 08-2022-MINEDU de fecha 5 de enero de 2022, establece, "*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 67-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del 7 de febrero de 2019, se aprueban los costos indirectos (costos no académicos) correspondientes a la Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional - Convocatorias 2016. 2016-II, 2016-III, 2017 y 2018, Beca Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte - Convocatoria 2017, Beca Vocación de Maestro

- Convocatorias 2014, 2016 y 2017, Beca Excelencia Académica - Convocatoria 2014 y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2016, 2017 y 2018;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1618-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del 18 de setiembre de 2019, se modifica el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 67-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que aprueba los costos indirectos (costos no académicos) a favor de los becarios de la Beca de Permanencia para Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2016, 2016-II y 2016-III, de la Beca de Permanencia para Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2017, modalidad intercultural y ordinaria y de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte - Convocatoria 2017, cuyos efectos deberán aplicarse para las subvenciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2019;

Que, con el Informe N° 085-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNALM del 17 de octubre de 2022, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda a favor de una (1) becaria, por el monto de S/3,541.23 (tres mil quinientos cuarenta y uno con 23/100 soles), por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al año 2019 (agosto a diciembre) de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017, y perteneciente a la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, generando la solicitud de pago N° 128822 y la conformidad de pago N° 83763;

Que, asimismo, se precisa la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo los años 2019, 2020 y 2021 (causal del reconocimiento de deuda), se debe a lo siguiente: *"(...) el motivo de no pago correspondiente al año 2019, se debió a que la fecha fin de duración de beca de la becaria en mención culminó el 20 de julio de 2019, en consecuencia, PRONABEC no tenía ninguna obligación a subvencionar el concepto de manutención. Respecto a los años 2020 y 2021 la becaria con fecha 28 de setiembre de 2020, solicitó rectificación de fecha fin de duración de beca por error material al momento de registrar el ciclo que se encontraba el semestre 2017-I; lo cual fue tramitado por la UCCOR Lima con el INFORME N° 048-2020- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNALM y de manera reiterada con INFORME N° 007- 2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/ UNALM, estos informes tuvieron respuesta recién el 6 de junio de 2022 mediante Informe N° 3158- 2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, en el que recomienda actualizar el ciclo matriculado en el semestre 2017-I al 4to ciclo, en consecuencia se modificó la fecha fin de culminación de beca, por esa razón esta UCCOR no generó la programación de pago de sostenimiento de la becaria, en el año 2019";*

Que, a través del Informe N° 2520-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF del 24 de octubre de 2022, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento refiere que, luego de revisar la información remitida por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, otorga viabilidad al procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de una (1) becaria, por el monto de S/3,541.23 (tres mil quinientos cuarenta y uno con 23/100 soles), por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al año 2019 (agosto a diciembre) de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017, y perteneciente a la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 905-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP del 25 de octubre de 2022, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago a favor de una (1) becaria, por el monto de S/3,541.23 (tres mil quinientos cuarenta y uno con 23/100 soles), por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al año 2019 (agosto a diciembre) de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017, y perteneciente a la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 67-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF (modificada con la Resolución Jefatural N° 1618-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF) y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, mediante Informe N° 2232-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del 26 de octubre de 2022, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que se ha verificado que la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR Lima cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resultando procedente reconocer la deuda del pago de S/3,541.23 (tres mil quinientos cuarenta y uno con 23/100 soles), a favor de una (1) becaria de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017 de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al año 2019 (agosto a diciembre), de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 67-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF (modificada con la Resolución Jefatural N° 1618-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF) y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/3,541.23 (tres mil quinientos cuarenta y uno con 23/100 soles), a favor de una (1) becaria de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017 de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al año 2019 (agosto a diciembre), de acuerdo con las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores y conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada

mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Costos no académicos
Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017
IES Universidad Nacional Agraria La Molina

N°	DNI	Apellidos y Nombres	RJ de adjudicación	Concepto de pago	Periodo a reconocer	Importe en S/
1	70144932	VILCANQUI SARMIENTO, JOYCY CLAUDIA	Resolución Jefatural N° 1013-2017- MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE	Sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio)	2019 (agosto a diciembre)	3,541.23
Monto total a reconocer en soles						3,541.23